



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
3 de septiembre de 2025
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Letonia*

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Letonia¹ en sus sesiones 4236^a y 4237^{a2}, celebradas los días 1 y 2 de julio de 2025. En su 4254^a sesión, celebrada el 14 de julio de 2025, aprobó las presentes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del cuarto informe periódico de Letonia y la información en él expuesta. Expresa su reconocimiento por la oportunidad de renovar su diálogo constructivo con la delegación de alto nivel del Estado Parte sobre las medidas adoptadas durante el período examinado para aplicar las disposiciones del Pacto. El Comité agradece al Estado Parte sus respuestas escritas³ a la lista de cuestiones⁴, complementadas con las respuestas presentadas oralmente por la delegación, y la información complementaria presentada por escrito.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con beneplácito la adopción o el desarrollo por el Estado Parte de las siguientes medidas legislativas y en materia de políticas:

- a) La enmienda a la Ley de la Defensoría del Pueblo, por la que se designa la Defensoría del Pueblo como mecanismo nacional de prevención, en 2025;
- b) La Ley de Transparencia de la Representación de Intereses, en 2022;
- c) La Ley de Derogación de la Condición de No Ciudadano de los Niños, en 2019;
- d) Las Directrices de Política de Medios de Comunicación para el período 2024-2027, y el Plan de Seguridad para Periodistas y Otros Profesionales de los Medios de Comunicación para el período 2025-2027;
- e) El primer Plan Nacional para Prevenir y Combatir la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica para el período 2024-2029;
- f) El Plan de Promoción de la Igualdad de Derechos y Oportunidades de Mujeres y Hombres para el período 2024-2027;

* Aprobadas por el Comité en su 144º período de sesiones (23 de junio a 17 de julio de 2025).

¹ CCPR/C/LVA/4.

² Véanse CCPR/C/SR.4236 y CCPR/C/SR.4237.

³ CCPR/C/LVA/RQ/4.

⁴ CCPR/C/LVA/Q/4.



g) El Plan de Acción para la Prevención y la Lucha contra la Corrupción para el período 2023-2025;

h) El Plan de Aplicación de Medidas del Marco Estratégico Romaní para el período 2022-2023, renovado para el período 2024-2027;

i) El Plan de Prevención de la Trata de Personas para el período 2021-2023.

4. El Comité también acoge con satisfacción que en 2021 el Estado Parte se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto

5. Si bien el Comité toma nota de que los tribunales nacionales han invocado las disposiciones del Pacto en numerosas ocasiones y de que la Academia de Justicia, creada en 2024, imparte formación a jueces, fiscales e investigadores sobre cuestiones de derechos humanos, considera preocupante la falta de mecanismos y procedimientos institucionales establecidos para lograr la plena aplicación de las recomendaciones del Comité y de sus dictámenes en las comunicaciones individuales (art. 2).

6. **El Estado Parte debe seguir esforzándose por aplicar plenamente las recomendaciones contenidas en las observaciones finales y los dictámenes del Comité. Debe considerar la posibilidad de reforzar la legislación para que los autores de comunicaciones a cuyo favor este Comité haya concedido medidas de reparación puedan solicitar la ejecución de esas medidas ante los tribunales nacionales.**

Institución nacional de derechos humanos

7. El Comité acoge con satisfacción que se acreditará nuevamente con la categoría A a la Oficina de la Defensoría del Pueblo. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados para fortalecer la institución, entre otros medios a través de enmiendas a la Ley de la Defensoría del Pueblo, considera preocupante que no se hayan abordado algunas recomendaciones formuladas por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, por ejemplo en relación con la necesidad de reforzar la inmunidad funcional de la persona titular de la Defensoría del Pueblo. El Comité observa con preocupación que, si bien el Estado Parte ha designado a la Defensoría del Pueblo como mecanismo nacional de prevención, no ha establecido una unidad estructuralmente independiente dentro de la institución que esté dotada de personal y presupuesto propios (art. 2).

8. **El Estado Parte debe proseguir sus esfuerzos para garantizar que la Defensoría del Pueblo cumpla plenamente con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pueda desempeñar sus mandatos de manera eficaz e independiente. El Estado Parte debe asimismo:**

a) Aplicar sin demora las recomendaciones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, lo que supone, por ejemplo, proporcionar inmunidad funcional a la persona titular de la Defensoría del Pueblo, establecer límites a sus mandatos y prever un proceso de destitución independiente y objetivo;

b) Velar por que el mecanismo nacional de prevención funcione de forma independiente y esté dotado de sus propios recursos financieros y humanos.

Medidas de lucha contra la corrupción

9. Si bien reconoce las medidas adoptadas para combatir la corrupción, incluido el gran número de investigaciones sobre casos de corrupción y el desarrollo del Plan de Acción para la Prevención y la Lucha contra la Corrupción para el período 2023-2025, el Comité está preocupado por las denuncias de que la corrupción persiste, especialmente en el sector

público. Al Comité le preocupa además el considerable solapamiento existente entre los mandatos de los órganos anticorrupción existentes en el Estado Parte, y que la puesta en marcha de los sistemas de registro y declaración de representación de intereses en virtud de la Ley de Transparencia de la Representación de Intereses (la ley sobre los grupos de presión) se haya pospuesto de 2025 a 2028 (arts. 2 y 25).

10. El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y erradicar la corrupción en todos los niveles, en particular en el poder ejecutivo y el judicial. Debe redoblar sus esfuerzos para investigar todas las denuncias de corrupción con prontitud, exhaustividad, independencia e imparcialidad, y cerciorarse de que se enjuicie a los autores y, en caso de que sean declarados culpables, se les impongan sanciones proporcionales a la gravedad del delito y de que se ofrezca a las víctimas una reparación adecuada. El Estado Parte debe asimismo:

- a) Continuar la consolidación de las actividades anticorrupción en la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción para evitar la duplicación y fragmentación del marco nacional de lucha contra la corrupción;
- b) Agilizar la puesta en marcha de los sistemas de registro y declaración de la representación de intereses.

No discriminación

11. Preocupan al Comité las denuncias de discriminación de miembros de la comunidad romaní, que siguen sufriéndola en el ámbito del empleo, así como desigualdades en lo relativo al acceso a la educación, la atención de la salud y la vivienda, y corren un mayor riesgo de pobreza y exclusión social. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para apoyar a la población romaní, entre otros medios a través de iniciativas culturales y el nombramiento de mediadores, esas iniciativas no van acompañadas de una asignación de recursos suficiente a largo plazo (arts. 2 y 26).

12. El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para hacer frente a la discriminación de los romaníes y velar por la igualdad de acceso a la educación, la atención de la salud y la vivienda, y asignar recursos suficientes a las estrategias de reducción de la pobreza dirigidas a la comunidad romaní. También debe adoptar medidas para prevenir eficazmente los actos de discriminación por parte de agentes públicos y privados, intensificar los esfuerzos para hacer frente a los estereotipos, los prejuicios, la intolerancia y la discriminación sistémica de los romaníes, y velar por que se investiguen todas las denuncias de discriminación, se procese a los autores y, si son condenados, se les impongan las sanciones adecuadas, y por que las víctimas tengan acceso a una reparación integral.

Delitos y discurso de odio

13. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir los delitos de odio y el discurso de odio, entre ellas la creación de una unidad especializada para investigar los delitos motivados por el odio, la organización de campañas de sensibilización, formación sobre la investigación y el enjuiciamiento efectivos de delitos de odio impartida a agentes del orden, fiscales y jueces, así como las enmiendas del Código Penal en virtud de las cuales se amplía la lista de circunstancias agravantes para incluir como motivo el “odio social”. No obstante, al Comité le preocupan los informes sobre el aumento del número de incidentes relacionados con el discurso de odio, también por parte de parlamentarios, la reducida proporción de acciones penales por delitos de odio y discurso de odio, y la escasez de denuncias de delitos por motivos raciales (arts. 2, 3, 19, 22 y 26).

14. El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir los discursos de odio y los delitos motivados por el odio. En particular, debe:

- a) Velar por que todas las manifestaciones de discurso de odio y todos los delitos de odio se investiguen con prontitud y eficacia, por que los autores sean enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, castigados con sanciones adecuadas y por que se facilite a las víctimas una reparación integral;

- b) **Reforzar la capacidad nacional para erradicar el discurso de odio y los delitos de odio, entre otros medios proporcionando formación adecuada a agentes del orden, jueces y fiscales, asignando los recursos necesarios a las entidades para abordar eficazmente los delitos de odio y mejorando la recopilación de datos sobre esos delitos;**
- c) **Adoptar medidas eficaces para condenar públicamente y castigar el discurso de odio, en particular de políticos y altos funcionarios;**
- d) **Sensibilizar a la población acerca de la necesidad de prohibir el discurso de odio y los delitos de odio y sobre los canales para denunciar esos delitos, y adoptar todas las medidas necesarias para promover y facilitar esas denuncias.**

Estado de emergencia

15. Al Comité le preocupa que las restricciones impuestas en virtud del estado de emergencia en la frontera con Belarús entre 2021 y 2023, que según algunos informes fueron desproporcionadas y pueden haber dado lugar a una suspensión de obligaciones *de facto*, puedan no haber sido conformes con los requisitos del Pacto (art. 4).

16. **A la luz de la observación general núm. 29 (2001) del Comité, relativa a la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, el Estado Parte debe cumplir plenamente todas las condiciones establecidas en el artículo 4 del Pacto. El Estado Parte también debe garantizar que cualquier medida que restrinja los derechos humanos durante un estado de emergencia sea excepcional, temporal, estrictamente necesaria, proporcionada y no discriminatoria, y que esté sujeta a control judicial independiente.**

Igualdad de género

17. Aunque el Comité acoge con beneplácito los esfuerzos que está realizando el Estado Parte para promover la igualdad de género, le preocupa la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres (arts. 3 y 26).

18. **El Estado Parte debe intensificar sus esfuerzos para garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida. En particular, debe:**

- a) **Redoblar sus esfuerzos para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, velando por la aplicación efectiva del principio de igual salario por trabajo de igual valor;**
- b) **Seguir haciendo frente a las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género en la sociedad.**

Violencia contra la mujer

19. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, incluidas las reformas de la legislación y los procedimientos penales y la elaboración del primer plan nacional para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica para el período 2024-2029. No obstante, preocupa al Comité que ni la violencia doméstica ni la violencia de pareja estén reconocidas como delitos penales autónomos, lo que resta eficacia a la recopilación de datos, el seguimiento y los mecanismos de respuesta (arts. 2, 3, 6, 7 y 26).

20. **El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. En particular, debe:**

- a) **Reforzar el marco jurídico para la protección de las mujeres frente a todas las formas de violencia de género, incluida la violencia doméstica y de pareja, como delito autónomo;**
- b) **Mejorar la recopilación de datos sobre homicidios por razones de género, o feminicidios, para poder conocer mejor los motivos y su tipología;**
- c) **Combatir las actitudes sociales que fomentan los estereotipos de género, mediante programas de educación pública e intervenciones comunitarias para**

promover el reconocimiento de que la violencia de género es un delito y combatir los estereotipos que normalizan la violencia contra las mujeres.

21. Preocapan al Comité las elevadas tasas de feminicidios y de violencia doméstica y de pareja, así como el hecho de que no se denuncien todos los casos de violencia de género y la insuficiencia de los servicios de apoyo a las víctimas, debido, entre otras cosas, a la ausencia de centros especializados para víctimas de violación u otro tipo de violencia sexual (arts. 2, 3, 6, 7 y 26).

22. **El Estado Parte debe:**

- a) Establecer mecanismos eficaces y tomar todas las medidas necesarias para facilitar y fomentar la denuncia de la violencia de género, entre otros medios proporcionando a todas las mujeres y niñas acceso a la información sobre sus derechos, medidas de protección y recursos, y evitar la estigmatización social y la revictimización de cualquier persona que busque ayuda;
- b) Velar por que todos los casos de violencia contra mujeres y niñas se investiguen a fondo y con prontitud, que los autores sean enjuiciados y que, en caso de ser declarados culpables, se les imponga una pena acorde a la gravedad del delito;
- c) Velar por que se ofrezca a las víctimas recursos efectivos y medidas de protección y asistencia, como el acceso a centros de acogida y refugios especializados en todo el país, y dar a conocer la existencia de esos recursos y medidas;
- d) Reforzar la capacidad judicial y de investigación impartiendo formación a jueces, fiscales, fuerzas del orden y personal de salud para que puedan responder a las denuncias de violencia de género de manera eficaz y teniendo en cuenta las cuestiones de género, y aumentar el número de mujeres fiscales y agentes de policía.

Derecho a la vida

23. Al Comité le preocupa el elevado número de muertes de personas privadas de libertad en relación con la población reclusa, debido en parte a las malas condiciones de vida. Lamenta la falta de información sobre los resultados de los procedimientos penales incoados a raíz de algunas de esas muertes. Preocapan también al Comité los informes sobre una jerarquía de autogobierno generalizada en el sistema penitenciario, según la cual algunos presos explotan o maltratan a otros presos vulnerables (arts. 2, 6 y 26).

24. **El Estado Parte debe asegurarse de que las condiciones de reclusión se ajusten plenamente a las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). En particular, debe:**

- a) Intensificar los esfuerzos para prevenir muertes y suicidios en las prisiones y garantizar el derecho a la vida de todas las personas privadas de libertad, en particular reforzando los servicios de atención de la salud, apoyando la atención de la salud mental e imponiendo límites a la reclusión en régimen de aislamiento;
- b) Llevar a cabo investigaciones rápidas, eficaces e independientes de todas las muertes de presos;
- c) Facilitar la vigilancia independiente, efectiva y periódica de todos los lugares de reclusión sin previo aviso y sin supervisión, e impartir formación obligatoria a agentes del orden, jueces, fiscales y otros profesionales del ámbito jurídico sobre la prevención de muertes de personas privadas de libertad;
- d) Desmantelar las jerarquías de autogobierno en las prisiones que permiten la explotación o el maltrato de reclusos vulnerables, entre otros medios creando un sistema para clasificar a las personas privadas de libertad teniendo en cuenta el nivel de riesgo de cada una, y proseguir los esfuerzos para la plena implantación en las prisiones de un enfoque basado en la rehabilitación.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y trato dispensado a las personas privadas de libertad

25. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para tipificar la tortura como delito autónomo, el Comité considera preocupante que la definición que figura en la legislación nacional todavía no se ajuste plenamente a las disposiciones del Pacto ni de otras normas internacionales, y que las penas por tortura no sean proporcionales a la gravedad del delito. El Comité expresa su preocupación por las denuncias de intimidación y abuso de autoridad por parte del personal penitenciario y de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de policía durante las detenciones, lo que incluye palizas presuntamente infligidas para obtener confesiones (arts. 2, 7, 9, 10 y 14).

26. **El Estado Parte debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, debe:**

a) Revisar su legislación para asegurarse de que contenga una definición de tortura que se ajuste plenamente al artículo 7 del Pacto y al artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y de que las penas previstas en el Código Penal sean proporcionales a la gravedad del delito;

b) Llevar a cabo investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales de todas las denuncias de malos tratos de personas privadas de libertad, y de todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por agentes del orden, de acuerdo con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), enjuiciar a los autores, incluidos agentes del orden y, en caso de que sean declarados culpables, imponerles penas proporcionales a la gravedad del delito y proporcionar a las víctimas recursos efectivos y plena reparación, incluida la rehabilitación;

c) Reforzar los mecanismos de supervisión para prevenir y castigar el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden;

d) Ampliar la formación que se imparte a jueces, fiscales, agentes del orden y personal medicoforense y de salud, incluida la relativa a las normas internacionales de derechos humanos, como los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez);

e) Velar por que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a un mecanismo de denuncia independiente, seguro y eficaz que permita investigar las alegaciones de tortura y malos tratos y garantizar la protección de las personas que presenten denuncias de represalias.

Condiciones en las instituciones psiquiátricas

27. Si bien el Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para promover la atención de la salud mental y la atención social basadas en la comunidad, le preocupan las denuncias de malos tratos, que incluyen prácticas como las duchas frías y palizas por parte del personal, en algunas instituciones psiquiátricas, así como las informaciones referidas a limitaciones de acceso al aire libre y a actividades al aire libre. Al Comité también le preocupan los informes según los cuales algunos pacientes adolescentes son internados en hospitales o pabellones para adultos, y que en ciertas instalaciones hay una escasez crítica de profesionales de la salud mental, en particular de psiquiatras (arts. 2, 7, 9 y 10).

28. **El Estado Parte debe velar por que el trato dispensado a las personas internadas en instituciones psiquiátricas se ajuste plenamente al Pacto. En particular, el Estado Parte debe:**

a) Establecer un sistema efectivo e independiente de vigilancia y denuncia para las instituciones de salud mental y asistencia social, con la finalidad de investigar y sancionar de forma eficaz los abusos y ofrecer reparación a las víctimas y sus familias;

b) Mejorar las condiciones de vida, entre otros medios garantizando el acceso al aire libre y a actividades al aire libre;

c) Asegurarse de que los menores no sean internados en hospitales o pabellones de adultos, con el fin de protegerlos de violencia, malos tratos y daños;

d) Reforzar la capacidad de las instituciones psiquiátricas ampliando la dotación de personal y el número de especialistas, especialmente psiquiatras, para corregir la baja proporción de médicos por paciente en algunas instituciones, y asegurarse de que se apliquen enfoques multidisciplinares para el tratamiento a fin de preservar la dignidad y el bienestar de los pacientes.

Libertad y seguridad de la persona

29. El Comité lamenta la ausencia de datos desglosados actualizados sobre el número de personas privadas de libertad y la duración de su reclusión. Preocupan al Comité las denuncias de que no se informa sistemáticamente a los detenidos de sus derechos a su llegada a las comisarías de policía, ni se les proporciona representación legal de oficio desde el inicio de su privación de libertad. El Comité también está preocupado por la ausencia de alternativas a la privación de libertad y por las denuncias acerca de las deficientes condiciones de reclusión, entre otras ventilación, luz natural, higiene y alimentación insuficientes (arts. 9, 10 y 14).

30. **El Estado Parte debe velar por que se garantice en la práctica la totalidad de las salvaguardias jurídicas para todas las personas privadas de libertad, en consonancia con la observación general núm. 35 (2014) del Comité, relativa a la libertad y la seguridad personales, incluido el derecho de los detenidos a ser asistidos por un abogado desde el inicio de la privación de libertad. En particular, debe:**

a) Aumentar la disponibilidad de alternativas a la prisión preventiva y el recurso a ellas, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), entre otros medios garantizando un acceso efectivo a la libertad bajo fianza;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para que la prisión preventiva sea revisada de forma rápida, exhaustiva e imparcial por las autoridades judiciales competentes, entre otros medios haciendo efectivo el derecho de *habeas corpus*;

c) Redoblar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de privación de libertad y garantizar el acceso a una ventilación adecuada, alimentos nutritivos, agua limpia y atención de la salud para todas las personas privadas de libertad.

Acceso a la justicia, independencia del poder judicial y juicio imparcial

31. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos por mejorar la administración de justicia y observa que, en general, se respeta la independencia judicial en el Estado Parte. No obstante, le preocupa las denuncias de politización y corrupción en el poder judicial, así como el riesgo de influencia política en el proceso de nombramiento para el Tribunal Supremo (arts. 2 y 14).

32. **El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias, en la ley y en la práctica, para salvaguardar la independencia e imparcialidad del poder judicial, y garantizar que los jueces y su personal puedan actuar sin ningún tipo de presión ni injerencia de los poderes legislativo y ejecutivo. En ese sentido, debe velar por que los procedimientos de selección, nombramiento, promoción y destitución de jueces, incluido el nombramiento de magistrados del Tribunal Supremo, sean transparentes e imparciales y se ajusten al Pacto y las normas internacionales, como los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.**

Trato dispensado a los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo

33. El Comité está profundamente preocupado por lo siguiente: los informes de graves violaciones de derechos humanos presuntamente cometidas en la frontera con Belarús entre 2021 y 2023, durante el estado de emergencia, incluidos retornos forzados sumarios y

devoluciones en caliente; denuncias de malos tratos, como palizas y descargas eléctricas, presuntamente perpetrados por guardias fronterizos, personal militar y agentes de policía; la falta de provisión de servicios básicos, como agua y alimentos, a solicitantes de asilo en situación de internamiento; y la falta de garantías de acceso efectivo a los procedimientos de asilo. Si bien toma nota de la formación impartida por el Estado Parte al personal de control de fronteras en materia de protección internacional de migrantes, el Comité considera preocupantes los informes según los cuales los guardias de fronteras no identifican ni evalúan eficazmente a las personas que necesitan protección internacional. Al Comité también le preocupa que, aunque los solicitantes de asilo tengan derecho a solicitar un control judicial de las prórrogas de su privación de libertad, no dispongan de asistencia jurídica gratuita para tales actuaciones, lo que impide el ejercicio efectivo de ese derecho (arts. 7, 9, 12 y 13).

34. El Estado Parte debe velar por que todas las personas necesitadas de protección internacional tengan acceso sin restricciones al territorio nacional y a procedimientos justos y eficientes para la determinación individualizada de la condición de refugiado o del derecho de asilo, y debe garantizar el respeto del principio de no devolución en todo momento, aun durante los estados de emergencia. Asimismo, debe:

- a) **Velar por que todas las denuncias de devoluciones sumarias, malos tratos en las fronteras y otras violaciones de los derechos humanos se investiguen de forma rápida, exhaustiva e independiente y que los autores, en caso de ser declarados culpables, sean castigados con sanciones acordes con la gravedad del delito y que las víctimas reciban una reparación integral;**
- b) **Ofrecer formación adecuada al personal de control de fronteras y a otros funcionarios pertinentes sobre la protección internacional de los refugiados y los solicitantes de asilo, tutela que incluye el principio de no devolución, y sobre la identificación y derivación de personas con vulnerabilidades y necesidades de protección específicas;**
- c) **Garantizar una vigilancia independiente de la gestión de fronteras y los centros de internamiento de inmigrantes;**
- d) **Asegurarse de que el internamiento se imponga a los solicitantes de asilo únicamente como medida de último recurso, durante el período más breve posible, y que los solicitantes de asilo dispongan de asistencia letrada mientras estén internados y durante todas las fases del procedimiento de solicitud de asilo.**

Apatridia y privación de la ciudadanía

35. El Comité acoge con beneplácito la aprobación de la Ley de Prohibición del Otorgamiento de la Condición de no Ciudadano a los Niños, que prevé la concesión automática de la ciudadanía letona a los hijos nacidos de padres no ciudadanos, a menos que se adquiera otra nacionalidad. No obstante, dado que esa ley se aplica solo a los niños nacidos después del 1 de enero de 2020, 1.580 niños nacidos antes de esa fecha siguen siendo no ciudadanos en 2025. Si bien el Comité acoge con satisfacción la reducción general del número de no ciudadanos, observa con preocupación que la tasa de naturalización sigue siendo baja en relación con la población total de no ciudadanos en el Estado Parte, y que el incumplimiento de los requisitos de competencia en idioma letón puede dar lugar a la terminación de la situación de residencia permanente de nacionales de la Federación de Rusia (arts. 2, 3, 17, 24 y 26).

36. El Estado Parte debe:

- a) **Modificar el marco jurídico de la ciudadanía para proporcionar garantías adecuadas y efectivas contra la apatridia, entre otros medios introduciendo enmiendas en la ley de derogación de la condición de no ciudadano de los niños;**
- b) **Intensificar las campañas de difusión de información sobre cómo adquirir la ciudadanía en el Estado Parte;**
- c) **Asegurarse de que los requisitos de competencia en idioma letón no constituyan, en la práctica, obstáculos desproporcionados al mantenimiento de la residencia permanente en el Estado Parte.**

Libertad de conciencia y de creencias religiosas

37. El Comité valora las medidas adoptadas por el Estado Parte con objeto de salvaguardar los derechos de los objetores de conciencia tras la reintroducción del servicio militar obligatorio para los hombres en virtud de la Ley del Servicio de Defensa Nacional. El Comité observa asimismo que la duración del servicio civil sustitutorio es igual que la del servicio militar. No obstante, le preocupa que, al ser el Ministerio de Defensa el que administra las modalidades alternativas de servicio y haber sido la Comisión de Control del Alistamiento constituida por el Ministerio y depender de este, exista el riesgo de comprometer la independencia e imparcialidad en el proceso de adopción de decisiones; y que las normas por las que se rige la baja del servicio militar discriminen a los objetores de conciencia (arts. 2, 18 y 26).

38. **El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para que el derecho de objeción de conciencia al servicio militar esté garantizado en la ley y en la práctica y que el servicio alternativo sea accesible a todos los objetores de conciencia, sin discriminación. En particular, debe:**

a) **Velar por la independencia e imparcialidad de los procedimientos de evaluación de las solicitudes de reconocimiento de la condición de objetor de conciencia, entre otros medios sometiendo esos procedimientos al pleno control de autoridades civiles totalmente desvinculadas del Ministerio de Defensa;**

b) **Considerar la posibilidad de revisar el marco legislativo para prever la concesión de bajas honorables por motivos de conciencia, y garantizar que las personas que por esos motivos reciban la licencia anticipada del servicio militar no se enfrenten a sanciones económicas ni de otro tipo.**

Trata de personas

39. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte se ha convertido en un país de destino de la trata de personas con fines de explotación laboral, mendicidad y explotación sexual. Lamenta que aún no se haya establecido un mecanismo nacional centralizado de derivación para combatir la trata de personas, lo que dificulta la coordinación efectiva de las partes interesadas y la prestación de asistencia a víctimas potenciales y reales de la trata. Preocupan al Comité los informes según los cuales las instituciones nacionales competentes carecen de capacidad para identificar a las víctimas de la trata, la concienciación pública al respecto sigue siendo escasa y llegan a denunciarse muy pocos casos de trata. El Comité expresa su inquietud por las denuncias según las cuales los niños internados en instituciones de asistencia social gestionadas por el Estado, incluidos los orfanatos, resultan especialmente vulnerables a la trata con miras a matrimonios simulados y a la explotación sexual (arts. 2, 7, 8 y 26).

40. **El Estado Parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar eficazmente la trata de personas. En particular, debe:**

a) **Acelerar la creación de un mecanismo nacional de derivación para combatir la trata de personas;**

b) **Intensificar las medidas de prevención y las campañas de sensibilización sobre la trata de personas dirigidas al público en general, así como la formación especializada a todos los funcionarios del Estado, entre ellos los miembros de la judicatura, los fiscales, los agentes del orden y las autoridades de fronteras en materia de normas y procedimientos para la prevención de la trata y la identificación y derivación de las víctimas de la trata, incluidas las personas migrantes y solicitantes de asilo y los niños acogidos en instituciones de atención social.**

41. Preocupa al Comité la información que indica que el índice de condenas por el delito de trata de personas es muy bajo, que los recursos para las víctimas son insuficientes y su acceso se ve dificultado por complejos procesos administrativos, y que las víctimas de trata son en algunos casos procesadas por delitos que se vieron obligadas a cometer como consecuencia de haber sido objeto de la trata. Si bien reconoce las medidas adoptadas para mejorar la asistencia a las víctimas de la trata, el Comité está preocupado por las denuncias que apuntan a una insuficiente cobertura de los servicios y falta de protección y apoyo adecuados, como el acceso a un alojamiento seguro y a centros de acogida especializados. Preocupan además al Comité los informes según los cuales algunos jueces, fiscales y policías

carecen de conocimientos suficientes sobre las diversas formas de trata y la correcta aplicación de la legislación contra la trata (arts. 7, 8 y 24).

42. El Estado Parte debe:

- a) Asegurarse de que todos los casos de trata de personas sean investigados con prontitud, de manera exhaustiva, eficaz e imparcial, que se enjuicie a los autores y, de ser declarados culpables, se les imponga una pena proporcional a la gravedad de sus delitos, y que las víctimas reciban una reparación integral, lo que incluye una indemnización;
- b) Modificar el marco jurídico para que las víctimas no sean procesadas ni castigadas por delitos que se vieron obligadas a cometer como consecuencia de ser objeto de trata;
- c) Proporcionar a las víctimas protección y asistencia adecuadas, como centros de acogida seguros y especializados, acceso a atención médica y a protección jurídica, y facilitarles el acceso a recursos efectivos y a servicios de apoyo para la rehabilitación y la reintegración;
- d) Proseguir los esfuerzos para reforzar la capacidad de jueces, fiscales, agentes del orden y autoridades de fronteras para investigar la trata de personas;
- e) Velar por que se asignen suficientes recursos financieros, técnicos y humanos a todas las instituciones encargadas de prevenir, investigar y sancionar la trata de personas, así como a las que brindan protección y asistencia, incluidas las organizaciones de la sociedad civil.

Libertad de expresión

43. Preocupan al Comité los cambios legislativos y de políticas, como las enmiendas a la Ley de Medios de Comunicación Electrónicos, que se llevaron a cabo en 2022, y al Plan de Seguridad Nacional, efectuados en 2023, que al parecer han limitado los contenidos en idiomas distintos del letón en los medios de comunicación públicos. Al Comité le preocupa además que, a partir del 1 de enero de 2026, los medios de comunicación públicos se limiten al uso del letón y de idiomas pertenecientes al espacio cultural europeo, lo que en la práctica puede excluir a las lenguas bielorrusa, rusa y ucraniana. El Comité también ha recibido denuncias de respuestas inadecuadas a un preocupante aumento del acoso y la intimidación en línea a periodistas, como la agresión perpetrada en 2012 al periodista Leonīds Jākobsons, cuyo caso se cerró por la imposibilidad de identificar a los autores (art. 19).

44. **El Estado Parte debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la libertad de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto y la observación general núm. 34 (2011) del Comité, relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión. En particular, el Estado Parte debe:**

- a) Reconsiderar las restricciones incorporadas en la Ley de Medios de Comunicación Electrónicos y el Plan de Seguridad Nacional;
- b) Intensificar los esfuerzos para aumentar en los medios de comunicación y en línea la disponibilidad para el público de información y programación en idiomas distintos del letón;
- c) Prevenir y combatir todos los actos de acoso e intimidación contra periodistas y garantizar la protección efectiva de los periodistas, asegurarse de que se investiguen todas las denuncias de acoso e intimidación, que los autores comparezcan ante la justicia y sean debidamente castigados y que las víctimas reciban una reparación adecuada.

Participación en los asuntos públicos

45. Preocupa al Comité que las mujeres estén infrarrepresentadas en la vida política, también en el ámbito local, así como el hecho de que la mayoría de los partidos políticos no hayan adoptado medidas específicas para promover la participación de las mujeres en los procesos electorales. El Comité observa que, al parecer, algunos colegios electorales no son

accesibles para las personas con discapacidad. El Estado Parte informó además al Comité de que, de conformidad con la Constitución, solo los ciudadanos pueden participar en los distintos tipos de comicios que se celebran en Letonia, y que la adquisición de la ciudadanía es el único mecanismo que otorga el derecho de voto.

46. De conformidad con el artículo 25 del Pacto y la observación general núm. 25 (1996) del Comité, relativa a la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, el Estado Parte debe velar por el pleno disfrute del derecho a participar en los asuntos públicos, en particular en el caso de las mujeres y las personas con discapacidad. También debe tomar medidas para promover la participación en los asuntos públicos de los residentes de larga duración que no sean ciudadanos, como considerar la posibilidad de que participen en las elecciones municipales.

Minorías

47. El Comité toma nota de las modificaciones introducidas en la legislación del Estado Parte en materia de educación para que toda la enseñanza en las escuelas públicas se imparta en letón. Preocupa al Comité que estas medidas puedan dar lugar a una discriminación indirecta contra las minorías lingüísticas. Si bien observa que los padres de alumnos de minorías lingüísticas escolarizados en los niveles de educación preescolar y primaria tienen derecho a solicitar programas educativos que permitan a sus hijos aprender su lengua e historia cultural, lamenta la falta de información sobre el número y el funcionamiento de esos programas. El Comité observa también la exigencia de que el material preelectoral de pago esté redactado en letón, lo que puede limitar la capacidad de los hablantes de idiomas minoritarios para participar plenamente en los procesos electorales (art. 27).

48. El Estado Parte debe velar por que las políticas y prácticas lingüísticas no den lugar a una discriminación indirecta de las minorías lingüísticas, sino que promuevan la inclusión social. Debe realizar un seguimiento de los efectos que tienen en esas minorías la transición al letón como idioma de enseñanza y dar a conocer los programas educativos disponibles en idiomas minoritarios y facilitar su uso. También debe seguir promoviendo la participación de las minorías en los procesos electorales.

D. Difusión y seguimiento

49. El Estado Parte debe difundir ampliamente el Pacto, sus dos Protocolos Facultativos, su cuarto informe periódico y las presentes observaciones finales con vistas a aumentar la conciencia sobre los derechos consagrados en el Pacto entre las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país y la población en general. El Estado Parte debe procurar que el informe periódico y las presentes observaciones finales se traduzcan a su idioma oficial.

50. De conformidad con el artículo 75, párrafo 1, del reglamento del Comité, se pide al Estado Parte que facilite, a más tardar el 18 de julio de 2028, información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 22 (violencia contra la mujer), 26 (prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y trato dispensado a las personas privadas de libertad) y 34 (trato dispensado a los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo).

51. De conformidad con el ciclo de examen previsible del Comité, el Estado Parte recibirá en 2031 la lista de cuestiones del Comité previa a la presentación del informe y deberá presentar en el plazo de un año las respuestas correspondientes, que constituirán su quinto informe periódico. El Comité pide al Estado Parte que, al preparar el informe, celebre amplias consultas con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 68/268 de la Asamblea General, la extensión máxima del informe será de 21.200 palabras. El próximo diálogo constructivo con el Estado Parte tendrá lugar en 2033 en Ginebra.